

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN

PREÁMBULO

I.

El artículo 61 del Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE) establece que Los profesionales de la Abogacía están obligados a respetar las normas deontológicas de la profesión contenidas en este Estatuto General, en el Código Deontológico de la Abogacía Española, en el Código Deontológico del Consejo de la Abogacía Europea y en cualesquiera otros que le resulten aplicables, consagrando el artículo 67 del mismo EGAE como uno de los fines de los Colegios de la Abogacía el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de los derechos de los ciudadanos y de los profesionales.

Entre las funciones que el EGAE atribuye a los Colegios de la Abogacía, el artículo 68 reconoce la de elaborar sus Estatutos particulares y sus modificaciones, así como redactar y aprobar su Reglamento de régimen interior [apartado b)], y la de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial [apartado h)], atribuyendo a las Juntas de Gobierno de los Colegios de la Abogacía, salvo que los Estatutos de cada Colegio lo atribuya a otro órgano, el ejercicio de la facultad disciplinaria, [artículo 78.3.j)] y la proposición a la Junta General de la aprobación de los reglamentos de orden interior [artículo 78.3.k)].

II.

Cumpliendo el mandato contenido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (BOE del 24 de marzo de 2021), el Ilustre Colegio de la Abogacía de León (ICAL) aprobó en Junta General celebrada el día 30 de junio de 2022 el nuevo estatuto particular adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, trasponiendo los preceptos del EGAE en lo necesario para cumplir con tal adaptación y, en este sentido, en estatuto del ICAL atribuye a su Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria [artículo 47.1.j) del estatuto particular] y la facultad de proponer a la Junta General los reglamentos de régimen interior que estime oportunos para su

mejor regulación y funcionamiento [artículos 4.b). 39.A.1. y 47.1.k) del estatuto particular].

III.

Entre las novedades que contempla el nuevo EGAE debe destacarse el régimen de responsabilidad de los profesionales de la abogacía y de las sociedades profesionales contenido en el Título XI, procediendo sus Capítulos 2º y 3º a recoger un nuevo elenco de infracciones y sanciones con respecto a los profesionales de la abogacía y las sociedades profesionales de la abogacía y consagrando el Capítulo 4º las bases y principios de un procedimiento sancionador que necesariamente debe ser completado con las normas de naturaleza corporativa que, en la actualidad, se hallan en trámite de aprobación por el Consejo General de la Abogacía.

Este nuevo régimen disciplinario, el aumento en los últimos tiempos de las quejas procedentes tanto de los ciudadanos como de los profesionales de la abogacía y de los conflictos entre compañeros, así como la conveniencia de extender la participación colegial a todos los abogados y abogadas que conforman el propio Colegio, aconsejan regular el funcionamiento de la Comisión de Deontología del ICAL mediante un reglamento de régimen interno que persigue esencialmente como objetivos los siguientes: uno primero, el de garantizar la seguridad jurídica que todo procedimiento disciplinario debe observar; otro segundo, cual es el de agilizar los procedimientos, repartiendo entre diferentes profesionales de la abogacía la instrucción y tramitación de los expedientes, tanto de información previa como disciplinarios; y uno tercero consistente en extender la participación de los colegiados a la propia vida colegial, abriendo la propia Comisión de Deontología a los profesionales de la abogacía ajenos a la Junta de Gobierno, consiguiéndose al tiempo dos importantes fines, como son el de separar por completo el trámite de instrucción de los expedientes con el de decisión (este último siempre competencia de la Junta de Gobierno) evitando así la “contaminación” entre el órgano instructor y el de enjuiciamiento; y el de propiciar la concienciación de los colegiados hacia los postulados deontológicos.

Por tales razones, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación del presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DEL ILTRE. COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN para su sometimiento a la aprobación de la JUNTA GENERAL.

CAPÍTULO I - GENERAL

Artículo 1.- Ámbito

El presente reglamento se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Deontología del ICA de León, quedando excluida, salvo cuanto se dispone en el Capítulo IV, la

Delegación de Ponferrada, que se regirá por sus propios reglamentos de régimen interior.

Artículo 2. Normas

El presente reglamento se aprueba en atención con lo establecido en el artículo 78.3.k)] del Estatuto General de la Abogacía Española y en los artículos 39.A.1. y 47.1.k) del estatuto particular aprobado por la Junta General del Colegio de la Abogacía de León el día 30 de junio de 2022.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN.

Artículo 3. Presidencia y miembros.

La Comisión de Deontología del ICA de León estará formada por el Decano del Colegio, el Coordinador de la Comisión que él mismo designe y el número de miembros que la Junta de Gobierno determine, correspondiendo a ésta la competencia para la designación y cese de sus miembros.

Estará presidida por el Decano, sin perjuicio de la delegación que el mismo pueda acordar en el Coordinador o en otro miembro de la Comisión.

Artículo 4º. Requisitos

Podrán formar parte de la Comisión de Deontología del ICA de León aquellos profesionales de la abogacía que así lo soliciten conforme a la convocatoria que a tal efecto formule la Junta de Gobierno o tras la solicitud individual que se pueda presentar por los interesados, debiendo reunir en todo caso los siguientes requisitos:

- 1º) Ser abogado/a ejerciente en el ICA de León con una antigüedad en el mismo Colegio no inferior a SEIS AÑOS.
- 2º) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- 3º) Carecer de antecedentes penales y no haber sido sancionado en los últimos cinco años en el ejercicio de su profesión por ningún Colegio de la Abogacía.

Artículo 5º. Carácter voluntario y plazo de ejercicio.

La pertenencia de la Comisión de Deontología del ICA de León será en todo caso de carácter voluntario.

La Junta de Gobierno será el órgano competente para el nombramiento discrecional de los miembros de la Comisión a propuesta del Decano.

La duración de su cargo será por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo que se indicará en el artículo siguiente.

El desempeño de las funciones que se atribuyan a los miembros de la Comisión tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda acordar una retribución o indemnización que se establecerá para cada ejercicio económico según las bases que la propia Junta de Gobierno establezca.

Quienes pasen a integrar la Comisión de Deontología del ICA de León deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente sus respectivos cometidos y de respetar el ordenamiento jurídico, los estatutos profesionales de la abogacía y el código deontológico de la abogacía española.

Artículo 6º. Cese

Los miembros de la Comisión de Deontología del ICA de León cesarán en tal condición en los casos siguientes:

- 1º) Por renuncia, dirigida por escrito al Decano.
- 2º) Por cese acordado por la Junta de Gobierno.
- 3º) Por baja en el ICA de León.
- 4º) Por pasar a la situación de profesional de la abogacía no ejerciente.

En todos los anteriores supuestos, el cese no supondrá el del cargo como ponente, instructor o secretario que el cesado estuviera desempeñando, salvo que la Junta de Gobierno así lo acordara por causa grave de manera motivada.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- Funciones del Coordinador

Corresponde al Coordinador de la Comisión de Deontología del ICA de León:

- 1º) Convocar las reuniones de la Comisión, estableciendo el orden del día.
- 2º) Presidir las reuniones de la Comisión, salvo que asista a ellas el Decano, que será en dicho supuesto quien la presidirá.
- 3º) Proponer la apertura de los expedientes, tanto de información previa como disciplinarios, en su caso.
- 4º) Firmar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.

5º) Dar cuenta e informar a la Junta de Gobierno de los acuerdos adoptados por la Comisión.

6º) Las demás que le sean encomendadas en el presente reglamento, por la Junta de Gobierno y por el Decano.

Artículo 8º.- Reuniones

La Comisión de Deontología del ICA de León se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Coordinador o el Decano, debiendo reunirse, al menos, una vez al mes, salvo en el mes de agosto, sin perjuicio de que pueda convocarse reunión para dicho mes si el Coordinador o el Decano lo estimaren oportuno. La reunión deberá ser convocada con, al menos setenta y dos horas de antelación salvo por razones de urgencia, en cuyo caso podrá ser convocada con una antelación de veinticuatro horas.

No se exigirá la concurrencia de un quorum mínimo para la válida constitución de las reuniones, pero para la validez de sus acuerdos deberán asistir, al menos, el Coordinador o Decano, y otros dos miembros de la Comisión.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo el voto del Coordinador o del Decano, si asistiere, en caso de empate.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o telemática siempre que, en este último caso, pueda acreditarse la identidad de quienes concurren.

De cada reunión se levantará acta por el Coordinador, a los únicos efectos de dejar constancia de la identidad de los partícipes y de los acuerdos que se adopten.

Artículo 9º.- Funciones de la Comisión

Corresponden a la Comisión de Deontología del ICA de León discutir y aprobar los puntos del orden del día que el Coordinador o el Decano sometan a su consideración y, en todo caso:

1º) Designar, dentro de la Comisión y fuera de ella, en su caso, a los profesionales de la abogacía que, como ponentes o instructores, tramitarán los expedientes de información previa en el ámbito disciplinario.

2º) Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los profesionales de la abogacía que, como instructores y secretarios, tramitarán los expedientes disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento.

3º) Resolver sobre los supuestos de inhibición con respecto a las quejas o denuncias que se presenten ante el ICA de León, estableciendo el Colegio al que derivarlas.

- 4º) Resolver sobre los supuestos de inhibición con respecto a las quejas o denuncias que se deriven hacia el ICA de León procedente de otros Colegios de la Abogacía.
- 5º) Acordar el archivo de las quejas o denuncias que carecieran de contenido deontológico, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno.
- 6º) Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno dirigidos a la Comisión.
- 7º) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos sancionadores adoptados por la Junta de Gobierno hasta su completa ejecución.
- 8º) Trasladar a la Junta de Gobierno las propuestas que se realicen por los ponentes o instructores en los expedientes de información previa y las que se realicen por instructor y secretario en los expedientes disciplinarios.
- 9º) Resolver sobre los incidentes de abstención y recusación promovidos por los interesados, los instructores y los secretarios, tanto en los expedientes de información previa como en los expedientes disciplinarios.
- 10º) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 10º. Tramitación de expedientes

Cada queja o denuncia y cada solicitud dirigida a la Comisión de Deontología dará lugar a la incoación de un expediente que recibirá el nombre de “expediente de información previa” aunque, a continuación, se acordare el archivo de la denuncia, queja o solicitud. El acuerdo de archivo o de incoación se notificará en todo caso a quienes aparezcan como interesados.

Artículo 11º. Designación de ponentes, instructores y secretarios.

Incoado un expediente de información previa por acuerdo de la Comisión de Deontología, se designará un ponente o instructor que acordará las diligencias que estime oportunas para la averiguación de los hechos objeto de denuncia, queja o solicitud y de las personas que pudieran ser responsables de los mismos. La designación recaerá en uno de los miembros de la Comisión de Deontología o del Cuerpo de Instructores y Secretarios de que tratará el Capítulo IV de este mismo reglamento o, excepcionalmente, en un profesional de la abogacía que, no perteneciendo a la Comisión ni formando parte del Cuerpo de Instructores y Secretarios, reúna la condición de abogado ejerciente, colegiado en el ICA de León, con más de diez años de antigüedad en el ejercicio de la profesión en cualquier Colegio de

la Abogacía de España y no se halle incurso en causa de abstención o recusación según lo contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Caso de incoarse un expediente disciplinario de manera directa por la Comisión, se designará instructor y secretario de entre quienes formen parte del Cuerpo de Instructores y Secretarios de que tratará el Capítulo IV de este mismo reglamento, sin perjuicio de lo que determine la Junta de Gobierno que habrá de ratificar los nombramientos o designar otros.

En el supuesto de archivarse una queja, denuncia o solicitud, se firmará el acuerdo por el Coordinador, sin perjuicio de que su redacción pueda encomendarse, en su caso, a otro miembro de la Comisión, cuya identidad deberá figurar al lado de aquél.

Artículo 12º.- Propuestas y acuerdos en los expedientes

Tramitado un expediente de información previa, se elevará por el ponente o instructor la propuesta a la Comisión de Deontología para su traslado a la Junta de Gobierno a fin de que por ésta se adopte el acuerdo que corresponda. La Comisión de Deontología no podrá modificar la propuesta, sin perjuicio de la facultad de recomendar al ponente o instructor la práctica de alguna diligencia, que será acordada o no según el libre criterio del mismo.

Tramitado un expediente disciplinario, la propuesta se presentará por instructor y secretario a la Comisión de Deontología, que se limitará a trasladarla a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda.

CAPÍTULO IV

CUERPO DE INSTRUCTORES Y SECRETARIOS DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 13º. Composición

Podrán formar del Cuerpo de Instructores y Secretarios de los Expedientes Disciplinarios del ICA de León aquellos profesionales de la abogacía que así lo soliciten conforme a la convocatoria que a tal efecto formule la Junta de Gobierno o tras la solicitud individual que se pueda presentar por los interesados, debiendo reunir en todo caso los siguientes requisitos:

- 1º) Ser abogado/a ejerciente en el ICA de León con una antigüedad en el mismo Colegio no inferior a SEIS AÑOS.
- 2º) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- 3º) Carecer de antecedentes penales y no haber sido sancionado en los últimos cinco años en el ejercicio de su profesión por ningún Colegio de la Abogacía.
- 4º) No ser miembro de la Junta de Gobierno del ICA de León.

La Junta de Gobierno decidirá discrecionalmente sobre la admisión o inadmisión de cualquier solicitud para formar parte del Cuerpo de Instructores y Secretarios.

Sin perjuicio de lo anterior, serán miembros natos del Cuerpo de Instructores y Secretarios del ICA de León quienes hayan sido miembros de la Junta de Gobierno del ICA de León, los cuales podrán renunciar en cualquier momento a formar parte del Cuerpo con la mera comunicación que, por escrito, se efectúe en tal sentido a la Junta de Gobierno.

El desempeño de las funciones que se atribuyan a los miembros de este Cuerpo tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda acordar una retribución o indemnización que se establecerá para cada ejercicio económico según las bases y criterios que la propia Junta de Gobierno establezca.

El Cuerpo de Instructores y Secretarios del ICA de León estará presidido y funcionará bajo la dirección del Coordinador de la Comisión de Deontología o de la persona que el Decano designe, a quien no afectará el requisito establecido en el numeral 4º de este artículo, si bien en ningún caso puede ser designado instructor ni secretario de ningún expediente disciplinario.

Quienes pasen a integrar el Cuerpo de Instructores y Secretarios del ICA de León deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente sus respectivos cometidos y de respetar el ordenamiento jurídico, los estatutos profesionales de la abogacía y el código deontológico de la abogacía española.

Artículo 14º. Designaciones

Bianualmente, por la Comisión de Deontología, a propuesta de su Coordinador, confeccionará un listado de instructores y secretarios para su designación por la Junta de Gobierno para el desempeño de sus respectivas funciones en los expedientes disciplinarios cuya incoación se acuerde por la misma Junta. El listado será sometido a aprobación a la Junta de Gobierno.

La designación de instructor y secretario se realizará por la Junta de Gobierno de forma correlativa y siguiendo el orden establecido según el apartado anterior, que únicamente será objeto de variación cuando en el designado concurriera alguna causa de abstención o recusación, designándose al siguiente siguiendo el mismo orden. Aquel que no desempeñare el cargo para el asunto que le correspondería, será designado para el siguiente expediente y así sucesivamente.

Artículo 15º. Abstención y recusación

Serán aplicables a instructor y secretario, a los efectos de abstención y recusación, el contenido y efectos contemplados en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de las normas que puedan sustituirlas en el futuro, así como la regulación que se contenga en el reglamento de procedimiento disciplinario que apruebe el Consejo General de la Abogacía Española.

Artículo 16º. Funciones de Instructor y Secretario

Serán las que establece el reglamento de procedimiento disciplinario aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el día 27 de febrero de 2009 y el que pueda aprobarse en el futuro y sus modificaciones.

Artículo 17º. Cese y baja de los miembros del Cuerpo de Instructores

Los miembros del Cuerpo de Instructores y Secretarios de los Expedientes Disciplinarios de del ICA de León cesarán en tal condición en los casos siguientes:

- 1º) Por renuncia, dirigida por escrito al Decano.
- 2º) Por cese acordado por la Junta de Gobierno.
- 3º) Por baja en el ICA de León.
- 4º) Por pasar a la situación de profesional de la abogacía como no ejerciente.

En todos los anteriores supuestos, el cese no supondrá el del cargo como instructor o secretario que el cesado estuviera desempeñando, salvo que la Junta de Gobierno así lo acordara por causa grave de manera motivada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Expedientes en tramitación

La aprobación y entrada en vigor del presente reglamento no afectará a los expedientes de información previa ni a los expedientes disciplinarios que se hallaran en curso de tramitación, que seguirán su curso conforme a la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de este reglamento.

El presente reglamento podrá ser objeto de modificación por la Junta General del ICA de León, previa propuesta de su Junta de Gobierno atendiendo a su propia normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor de este reglamento.



ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACIA DE LEON

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca la Junta General del ICA de León, previa propuesta de su Junta de Gobierno.